RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
NRO.0127-2021/MPGSC

Omate, 16 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe Legal 087-2020-GAL/MPGSC-MCC, de Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, el Informe N° 0206-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 150-2021-DOM/SGOPyMIC-GIDUR-MPGSC de la Sub Gerencia de Inversiones y Mantenimiento de Infraestructura Construida, Informe N° 008-2021—MPGSC/GOPDU/SO/RRYY del Supervisor de Obra, la Carta N° 020-2021-J/IMSAC de la empresa contratista Ingenieros Morgal S.A.C, que contiene el Informe N° 009-2021-JVLP/IM, del residente de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal, está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Despacho de Alcaldía ejerce funciones de Gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde regula asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 del mencionado artículo, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. De igual forma, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la citada norma, prescribe que, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la entidad mediante acto resolutivo puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, es menester señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, ha establecido que, aun cuando la normativa de

contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible. Al respecto, Jaime Santos Briz[1], citado por Raúl Ferrero Costa, señala que, el criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia. En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Adicionalmente, ha indicado que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad; de tal forma que, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen ello, la reducción de prestaciones no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que ésta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, de igual forma mediante la Opinión Nº 115-2019/DTN, se ha establecido que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la entidad.

Que, a través de Carta N° 020-2021-J/IMSAC, el representante legal de Ingenieros Morgal S.A.C, presenta la solicitud de deductivo de Obra N° 01 de la IOARR denominada "REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y AULA, EN EL (LA) I.E. 43070 – OMATE EN LA LOCALIDAD DE OMATE, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", se adjunta el Informe N° 009-2021-JVLP/IM, del residente de obra, en el cual señala que, se ha realizado la inspección de la colocación de pozo a tierra en el lugar y se ha verificado que las aulas ya cuentan con una conexión de pozo a tierra, además no se altera el número de luminarias, por lo que, no hay un incremento de cargas; en consecuencia no es necesario colocar otro pozo a tierra, siendo que el deductivo asciende a S/ 1,541.62 lo que corresponde al 6% del presupuesto contractual, por lo que el presupuesto final de la obra resulta en S/ 450,750.22. Adicionalmente indica que, en el cuaderno de obra, se hizo constar en el Asiento N° 121 del 22/02/2021 que, la partida N° 01.06.01.05 pozo de tierra, no contiene planos de detalle para su elaboración, si bien existe el plano de planta indica la ubicación de pozo de tierra, pero in situ, ya existe en el lugar una conexión de pozo de tierra por lo cual se sugiere realizar las conexiones al pozo de tierra ya existente.

Que, mediante Informe N° 008-2021-MPGSC/GOPDU/SO/RRYY, el Supervisor de Obra, Ing. Roger Yucra Yucra, luego del análisis técnico de lo solicitado, concluye que se recomienda aprobar el deductivo N° 1 del proyecto, correspondiente a la partida 01.06.01.05 pozo de tierra. Asimismo, concluye que, no hay incremento de carga generada por lo que no es necesario ejecutar dicha partida. Adicionalmente, señala que se ha realizado el protocolo de medición del sistema de puesta a tierra in situ, el cual ha sido realizado por un ingeniero mecánico

[1] FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.

eléctrico, quien midió en 4 puntos diferentes hacia el pozo a tierra existente, obteniendo resultados favorables. Finalmente, cuantifica la reducción en el monto de S/ 1,541.62.

Que, con Informe N° 150-2021-DOM/SGOPyMIC-GIDUR-MPGSC la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de Infraestructura Construida, manifiesta que la solicitud de deductivo se encuentra aprobada y autorizada por la supervisión de obra, además que la ruta crítica no ha sido afectada de acuerdo al cronograma reprogramado, por lo que el plazo de ejecución no sufre modificación, en tanto ello da la conformidad al deductivo de la partida de pozo a tierra y solicita la emisión de la respectiva resolución de aprobación de deductivo:

Que, según Informe N° 0206-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, luego del análisis de los antecedentes solicita la aprobación del deductivo mediante acto resolutivo.

Que, con Proveído N° 125-2021-MPGSC-GM/VATM, Gerencia Municipal, solicita opinión legal a Asesoría Legal sobre el deductivo de partida 01.06.01.05 y posterior remisión al órgano competente.

Que, según Informe Legal N° 054-2021-GAL-MPGSC-MCC, Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, luego del análisis jurídico del expediente, concluye que corresponde aprobar el Deductivo N° 001-2021 de la partida 01.06.01.05 pozo de tierra de la IOARR del caso materia de análisis, por el monto S/ 1,541.62.

Que, en ése contexto en el caso en concreto se advierte que concurren los presupuestos legales para la aprobación de la reducción de obra N° 01 del Contrato N° 08-2020-MPGSC-Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPGSC:

a) **La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato**. - La reducción de obra N°01 se genera debido a que a pesar de haberse contemplado en el expediente técnico la partida de pozo de tierra, en la ejecución propiamente dicha se ha verificado que existe una conexión a pozo de tierra. Además de que no se altera la cantidad de luminarias, por lo que no hay incremento de cargas; en consecuencia, es innecesaria la ejecución de la partida de pozo de tierra.

b) **La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma**.- El monto de reducción asciende a la suma de S/ 1,541.62 (Mil quinientos cuarenta y uno con 62/100 soles), lo cual equivale a 6 % del monto contractual para la ejecución de la IOARR adjudicada a través de Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPGSC, siendo la reducción conforme lo siguiente:

PRESUPUESTO DE OBRA	REDUCCIÓN	INCIDENCIA
452,291.84	1,541.62	- 6%

Por lo que se aprecia que la reducción cumple con el requisito legal de no exceder el límite porcentual del 25% establecido por la normativa de contrataciones.

c) **La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible**.- El objeto de la contratación es la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y AULA, EN EL (LA) I.E. 43070 – OMATE EN LA LOCALIDAD DE OMATE, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" para lo cual se proyectó la ejecución de la partida 01.06.01.05 pozo de tierra, circunstancia que se ha verificado que es innecesaria realizar debido a la existencia de un pozo a tierra y que no se ha incrementado las luminarias; en ésa línea, no afecta la ejecución de la IOARR.

d) **La reducción está circunscrita a partidas no ejecutadas.** - De los antecedentes se advierte con exactitud las partidas que no han sido ejecutadas y que forman parte de la reducción de obra N° 01.

Que, en ése sentido, conforme lo expuesto, procede aprobar la reducción de obra N° 01 del contrato para la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y AULA, EN EL (LA) I.E. 43070 – OMATE EN LA LOCALIDAD DE OMATE, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 de la IOARR **"REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y AULA, EN EL (LA) I.E. 43070 – OMATE EN LA LOCALIDAD DE OMATE, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por la suma de S/ 1,541.62 (Mil quinientos cuarenta y uno con 62/100 soles) en el marco del Contrato N° 08-2020-MPGSC-Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPGSC, suscrito con la empresa contratista **INGENIEROS MORGAL S.A.C.,** lo que representa un porcentaje de incidencia individual de -6% del monto contractual, de tal forma que el nuevo monto contractual de ejecución de obra es S/ 450,750.22 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos cincuenta con 22/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración que a través de la Sub Gerencia de Logística Almacén y Control Patrimonial efectúe las modificaciones contractuales conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y INGENIEROS MORGAL S.A.C. para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
Arq. Luis Alberto Concha Quispitupac
ALCALDE